

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0182/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
COATZACOALCOS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo del dos mil veintitrés

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coatzacoalcos la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545623000009

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. Procedimiento de Acceso a la Información..... | 1 |
| II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública..... | 3 |
| CONSIDERACIONES | 4 |
| I. Competencia y Jurisdicción..... | 4 |
| II. Procedencia y Procedibilidad..... | 4 |
| III. Análisis de fondo..... | 5 |
| IV. Efectos de la resolución..... | 15 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 16 |

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El nueve de enero del dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos¹, generándose el folio 300545623000009, en la que solicitó lo siguiente:

...

Solicitud de información respecto del evento publico efectuado el pasado día 11 de diciembre 2022 en la ex poferia por el uso y ejecución de música de conformidad a la ley federal del derecho de autor.

...

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el concierto de la intérprete Gloria

Vania

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Trevi a efectuarse en la Expo Feria el pasado día 11 de diciembre de 2022 en su municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, por el uso y ejecución de música con en el siguiente flyer:

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comentario.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de la interprete Gloria Trevi a efectuado en la Expo Feria el día 11 de diciembre de 2022 en su municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de la intérprete en cita de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de la interprete Gloria Trevi a efectos del show efectuado el día 11 de diciembre 2022 Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de la intérprete Gloria Trevi. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de la interprete en cita descrita en el siguiente flyer

14.- Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla, en su caso el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

2. **Respuesta.** El dieciséis de enero del dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiséis de enero del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0182/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

5. **Admisión.** El dos de febrero del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El trece de febrero del dos mil veintitrés del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio UT-O/43/2023 de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, oficio SIND/0005/2023 de fecha cuatro de enero del dos mil veintidós

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

suscrito por la Sindica Única, oficio MCV-DE-2023-0031-E de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Egresos, oficio SA-OFICIO 02 No. 0021/2023 de fecha nueve de enero del veintitrés, suscrito por el Secretario, oficio DI/0006/2023 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés suscrito por el Director de Ingresos, anexando diversas documentales. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

Que, por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 29 de Diciembre de 2022 bajo el número de folio ----- 300545623000009 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada...

...

Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio ... En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios

...

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
20. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

21. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
22. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:
 - Oficio UT-O/43/2023 de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia,
 - Oficio SIND/0005/2023 de fecha cuatro de enero del dos mil veintidós suscrito por la Sindica Única
 - Oficio MCV-DE-2023-0031-E de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Egresos
 - Oficio SA-OFICIO 02 No. 0021/2023 de fecha nueve de enero del veintitrés, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento
 - Oficio DI/0006/2023 de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés suscrito por el Director de Ingresos, anexando diversas documentales
23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
24. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT-O/111/2023 de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, al que adjunto las documentales del procedimiento inicial, así como los siguientes oficios:
 - Oficios UT-O/072/2023, UT-O/073/2023, UT-O/074/2023 de fechas tres de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia
 - Oficio SIND/0126/2023 de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por la Sindica Única
 - Oficio SA-OFICIO 02 No. 0095/2023 de fecha siete de febrero del dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento
 - Oficio DI/0128/2023 de fecha diecinueve de febrero del dos mil veintitrés.
25. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
26. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145

Veracruz

de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

27. En ese sentido, lo solicitado por la ahora recurrente es información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, y, en su caso, información vinculada con obligaciones de transparencia, pues para el caso de que la organización del evento y las respectivas contrataciones se hubiese realizado por parte del sujeto obligado se vincularía con el artículo 15, fracciones XXI, XXVII, XLIII, y para el caso de que hubiese sido organizado por un particular, se vincularía con las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones XX, XXVII y XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
28. Información que se relaciona con las atribuciones que el Síndico Único, Dirección de Ingresos, Dirección de Egresos y Secretario del sujeto obligado, en términos de los artículos 15, 25 fracciones II, III, inciso a), b), 35, 37 fracción I, 40 del Reglamento interno de la administración pública Municipal de Coatzacoalcos, quienes tienen a su cargo la correcta, eficaz y eficiente gestión de los recursos administrativos del Gobierno de Coatzacoalcos, a través de las diversas áreas bajo su responsabilidad, se encarga de dotar a las distintas direcciones de recursos financieros y materiales, necesarios para la realización de todas y cada una de las actividades inherentes a la administración pública municipal.
29. Como se observa, el Síndico Único, Dirección de Ingresos, Dirección de Egresos y Secretario, son áreas que tienen la facultad para entregar la información solicitada por el particular, por lo que, se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante las área que pudieran ser competentes para dar respuesta a lo peticionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que evidencia la búsqueda de la solicitud de información, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

30. En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.
31. Es por lo anterior señalado que para mayor comprensión se analizaran cada uno de los puntos solicitados por el particular, así como las documentales remitidas en el procedimiento inicial, así como en la comparecencia al presente recurso de revisión, para determinar el cumplimiento del derecho de acceso por el sujeto obligado como se muestra a continuación:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el concierto de la intérprete Gloria Trevi a efectuarse en la Expo Feria el pasado día 11 de diciembre de 2022 en su municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, por el uso y ejecución de música

El sujeto obligado proporciono respuesta en la solicitud inicial a través del Oficio SA-OFICIO 02 No. 0021/2023, así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión mediante oficio SA-OFICIO 02 No. 0095/2023, mediante el cual señalo que la persona quien planeo, organizo y ejecuto el concierto de la interprete Gloria Trevi fue el C. Francisco Javier Rojas Libreros, Coordinador World Tour Isla Divina.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

El sujeto obligado señalo respecto de este punto que, la persona se ostentó como "Coordinador de Espectáculos"

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.

El sujeto obligado señalo en la respuesta inicial, así como al comparecer al presente recurso de revisión que el aforo que se autorizo fue de cinco mil personas, aproximadamente

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

Al respecto, el sujeto obligado señalo que, se debe dar cumplimiento al artículo 144, 145, 148 y 149 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo cual corresponde con la Dirección de Ingresos los pagos realizados.



6.- fundamentación y motivación, así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

El sujeto obligado señalo mediante el Director de Ingresos los conceptos y montos pagados por el espectáculo de la cantante Gloria Trevi, fueron la siguientes:

- Ocupación temporal de la vía pública y servicio de agua \$38, 608.96 (Treinta y ocho mil seiscientos ocho pesos 96/100 M.N.)
- Permiso de ventas de bebidas alcohóles \$25, 672.00 (veinticinco mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)
- Recolección de basura \$ 1,106.53 (Mil ciento seis pesos 53/100 M.N.)
- Derecho por actividad económica \$ 110.65 (Ciento diez pesos 65/100 M.N.)
- Aportación por impacto ambiental \$ 885.00 (ochocientos ochenta y cinco pesos 00/M.N.)
- Publicidad y perigeo \$ 1,770.45 (Mil setecientos setenta pesos 45/100 M.N.)
- Estacionamiento \$29,046.41 (Veintinueve mil cuarenta y seis pesos 41/100 M.N.)
- Servicio de energía eléctrica \$ 7,800.00 (siete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

8.- solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

El sujeto obligado señalo que anexaba copia de recibos oficiales de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, expedidas a nombre de Wilbert Alcaraz Domínguez, quien conforme al acuerdo No. SAPEP 1139/2022 signado por la secretaria del H. Ayuntamiento, se le otorgo permiso para llevar a cabo el evento.

MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VER.
R.F.C. MCV-980915-TE1
RECIBO OFICIAL
C - 0000

Coatzacoalcos
Por la ciudad que queremos todos
11 de Agosto del 2022 - 2025

CONTRIBUYENTE: WILBERT ALCAZAR DOMINGUEZ
R.F.C.: WILBERTA-980915-TE1
DOMICILIO: BOULEVARD DEL EMPLANO ZAPATA CP 98500 COATZACOALCOS, VER.

| LIQUIDACION | |
|--|-----------|
| CORRIENTE | 29,046.41 |
| ADICIONAL | 8,850.00 |
| REZAGOS | 0.00 |
| RECARGOS | 0.00 |
| MULTAS | 0.00 |
| GIASTOS | 0.00 |
| BASE 25% ANTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS | 0.00 |
| OTROS | 0.00 |
| TOTAL \$ | 37,896.41 |

14 NOV. 2022
PAGADO CAJA-01

Así mismo, el sujeto obligado señalo que:

- 1.- No planeo, ni organizo el referido concierto de la interprete Gloria Trevi realizado en la Expo Feria de Coatzacoalcos, el día 11 de diciembre de 2022.
- 2.- Qué, el carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso anteriormente indicado fue de Coordinador de Espectáculos (según oficio SA-OFCIO

02 No.0021/2023 de fecha 09 de enero de 2023).

3.- Qué, el Aforo máximo del recinto es de 5000 personas aproximadamente. (según oficio SA-OFICIO 02 No.0021/2023 de fecha 09 de enero de 2023).

4.- Qué, dicho permiso fue expedido dentro de las facultades que le confiere al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Código Hacendario Municipal y la Constitución Local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5.- Qué, el permiso que se le otorga a Coordinador del Espectáculo *ISLA DIVINA VEN A MI de la artista Gloria Trevi*, genero el pago de los siguientes conceptos municipales:

- A.- Ocupación Temporal de la Vía Pública y Servicio de Agua.
- B.- Permiso de Venta de Bebidas Alcohólicas.
- C.- Recolección de Basura
- D.- Pago de Derechos por Actividad Económica.
- E.- Aportación por Impacto Ambiental.
- F.- Publicidad y Perifoneo.
- G.- Estacionamiento.
- H.- Servicio de Energía Eléctrica.

Mismos pagos que generaron la expedición de recibos oficiales de fecha 14 de noviembre de 2022 y que se anexan al presente.

6.- Que, Ningún funcionario del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, contrato Bajo Protesta de Decir Verdad, los servicios de la interprete Gloria Trevi, efectuado en la Expo Feria de Coatzacoalcos el día 11 de diciembre de 2022, por el uso y ejecución de música, desconociendo si se le extendió factura fiscal por la referida contratación, ya que dicha situación o hecho, es propio de la persona a la que se le autorizo dicho permiso, para dicho evento público de fecha 11 de diciembre de 2022 y No así del Ayuntamiento.

7.- Qué, se ignora y desconoce el importe que se le haya pagado a la interprete Gloria Trevi, por no ser un hecho propio del Ente Público de Coatzacoalcos, y en consecuencia se desconoce a quien se le haya contratado el Audio, para dicho evento público de fecha 11 de diciembre de 2022.

8.- Que, se desconoce si el beneficiario del permiso, para realizar el referido evento público de fecha 11 de diciembre de 2022, cuenta con Autorización, Permiso y/o Pago de Derechos de Autor con motivo del evento del cual se le concedió permiso. Por no ser un hecho propio del Ente Público.

9.- Qué, por tratarse de un evento solicitado por un tercero, que sería el que contrataría los servicios de la interprete Gloria Trevi, efectuado en la Expo Feria de Coatzacoalcos el día 11 de diciembre de 2022, no se puede hablar de ningún concurso o licitación alguna, pues este Ente Público de Coatzacoalcos, Veracruz, se insiste y reitera No contrato en ningún momento ni pasado, ni presente ni futuro los servicios de la interprete Gloria Trevi.

Qué, este Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, cuenta con correo institucional: transparencia@coatzacoalcos.gob.mx y con RFC: MCV-980915-TE1 para todos los efectos legales.

Finalmente, este Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, niega haber contratado los servicios de la interprete Gloria Trevi, ni en el pasado, ni en el presente ni en el futuro, como se ha demostrado con las constancias que se anexan al presente y en consecuencia no puede proporcionar información alguna relacionada con dicha contratación, por lo



que dicho Órgano Garante, deberá desestimar lo manifestado por el recurrente del Medio de Defensa que se contesta, y del cual se duele el referido peticionario, lo anterior, por ser el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., totalmente ajeno a dicha contratación, respondiendo solo los cuestionamientos del peticionario que son propios del Ente Público, solicitando que el presente medio de defensa que se contesta se sobresea por los motivos y fundamentos ya precisados.

32. Finalmente, del análisis a las documentales remitidas por el sujeto obligado, se advierte que se encuentra cumpliendo parcialmente con el Derecho de Acceso del particular, lo anterior al considerar que remite respuesta de los puntos 1 primer párrafo, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la solicitud inicial, sin embargo por cuanto hace a los puntos 1 segundo párrafo 4 y 7, el sujeto obligado omitió proporcionar lo solicitado y/o realizar un pronunciamiento al respecto, por lo tanto respecto de estos puntos solicitados, se tiene al sujeto obligado incumpliendo con el derecho de acceso del particular, por ende, la respuesta vulnera en parte el derecho de la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado dejó de observar que de conformidad con el artículo 6º constitucional, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
33. Considerando además que la información peticionada correspondiente a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz que, a la letra dicen:

...

Ley Número 9 Orgánica Del Municipio Libre

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

..

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

- II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;
- IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;
- VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;
- VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Proponer la práctica de auditorías;
- IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y
- X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;
- II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

V. Luna

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...

[Énfasis añadido]

34. En ese tenor, es importante recalcar que existe la obligación permanente por parte de los sujetos obligados, de otorgar respuesta a las solicitudes de información, completa, veraz y oportuna que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.
35. Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que existe evidencia de la publicidad del evento materia de la petición que en este acto se resuelve.
36. Por lo que, para atender lo requerido, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, como lo son el Síndico Único, Dirección de Ingresos, Dirección de Egresos y Secretario, y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 15, 25 fracciones II, III, inciso a), b), 35, 37 fracción I, 40 del Reglamento interno de la administración pública Municipal de Coatzacoalcos, cumpliendo con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de **realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁸

⁸Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**⁹ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar Síndico Único, Dirección de Ingresos, Dirección de Egresos y Secretario y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:
39. **Deberá entregar** a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información relativa al evento público del día 11 de diciembre del 2022, realizado en la ex poferia en donde se presentó Gloria Trevi, debiendo otorgar respuesta a los siguientes puntos requeridos

...

1. ...

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

4.- Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

...

40. Lo anterior de acuerdo a los archivos que obren en su poder, tomando en consideración que para el caso de que la información cuente con datos personales, deberá proceder como disponen los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Vicente

avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

41. Deberá considerar que aquella información que se relacione con las obligaciones de transparencia comunes y específicas del sujeto obligado previstas por el artículo 15 y 16, fracción II de la Ley de Transparencia, las deberá de proporcionar en modalidad electrónica, mientras que aquella que no corresponda a obligaciones de transparencia procederá ponerla a disposición de la parte recurrente en la modalidad en la que se hubiese generado, debiendo observar para ello, lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, así como el costo de reproducción y el envío de la misma, en caso de requerirlo.
42. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
43. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
44. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.


SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y tres de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido


Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado


Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos